

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10361 DE 20/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

DÉCIMO: Que, de igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 es función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la normativa vigente*”.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar de manera preventiva la suspensión de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando: (i) se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios, o (ii) pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación. Facultad que fue reglamentada en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, en donde se determinó que la Superintendencia de Transporte puede ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro período igual. En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 11 de noviembre del 2022, Olimpia IT S.A.S. (En adelante **Olimpia**) allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*USO IRREGULAR DEL RECONOCIMIENTO FACIAL PARA APERTURA Y CIERRE DE CLASES PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE SAS*”⁴, donde reportó los hallazgos encontrados en la visita llevada a cabo en el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**

DÉCIMO TERCERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa y de la presente suspensión preventiva, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.** con NIT **900471492 - 5**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.** con matrícula mercantil No. **530708** (en adelante **CEA DEL CARIBE** o el Investigado).

DÉCIMO CUARTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte de **Olimpia**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA DEL CARIBE**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio, configurándose un riesgo a los alumnos de dicho organismo de apoyo al tránsito en caso de la continuidad del mismo, en tanto que tales incumplimientos implican un riesgo frente al adecuado proceso de formación de los aprendices, que impide garantizar su idoneidad para conducir vehículos automotores como actividad riesgosa.

DÉCIMO QUINTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CEA DEL CARIBE** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso

⁴ Radicado No. 20225341708182 del 11 de noviembre de 2022, obrante a Folio 1 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO SEXTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

16.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA DEL CARIBE**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 11 de noviembre del 2022, **Olimpia** presentó ante esta Dirección el documento denominado “*USO IRREGULAR DEL RECONOCIMIENTO FACIAL PARA APERTURA Y CIERRE DE CLASES PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE SAS*”⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA DEL CARIBE**, siendo allegada la siguiente información:

“Del 01 de marzo del 2022, al 31 de marzo del 2022 se impartieron 2.806 clases prácticas en el centro en mención.

- Las clases fueron impartidas por 33 instructores.

- Las clases fueron impartidas a 498 estudiantes.

Como resultado de las verificaciones manuales sobre los registros de reconocimiento facial, de estudiantes y/o instructores relacionados a la operación del centro, se detectaron registros de spoofing, por lo cual, se procedió a realizar el análisis de dichas imágenes a través de la herramienta de inteligencia artificial, así:

*- Se analizaron 11.906 imágenes de reconocimiento facial tanto de estudiantes e instructores a través de la herramienta de inteligencia artificial.”*⁶

Es importante señalar que los registros de **spoofing** se refieren a videos o imágenes grabados con antelación por un ciudadano con la intención de simular los retos exigidos por el reconocimiento facial, para así ser identificado durante la apertura y cierre de las clases prácticas de conducción.

Para evidenciar lo anteriormente descrito, **Olimpia** en su informe allega el listado de clases donde se detectó suplantación de identidad, en documento de Excel que se compone de 11909 casillas por lo que se tomará como representación de imagen las primeras 29 casillas como se muestra a continuación:

⁵ Ibid.

⁶ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

Imagen No. 1. Listado de clases donde se detectó uso de video para la autenticación de estudiantes registrados en clases prácticas desarrollada del 1 al 31 de marzo de 2022.⁷

ID CLASE	ID RUNT	NOMBRE CEA	DE QUIEN ES LA FOTO	NOMBRE DE FOTO	NOMBRE ESTUDIANTE	DOCUMENTO ESTUDIANTE	NOMBRE INSTRUCTO	DOCUMENTO INSTRUCTO	RESULTAD
14324046	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	15828-14324046-72238846.jpg	SHIRLEY ESTH	1045710389	PEDRO CELE	72238846	
14124849	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	ASPIRANTE	6241-14124849-1001996296.jpg	VALERIA SOF	1001996296	HENRY RAFA	85127878	
14317260	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	15508-14317260-1140880600.jpg	VIKY PAOLA	1045730276	SERGIO AND	1140880600	Spoofing
14240519	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	11769-14240519-1043876125.jpg	GRETELL GUH	1143442127	EMILIO JUNI	1043876125	
14254238	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	ASPIRANTE	12148-14254238-1148262669.jpg	SELENA PATR	1143262669	GLORIA DE J	82872045	
14129312	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	6621-14129312-1052972822.jpg	JAVIER ENRI	72180849	JHON REY CC	1052972822	
14258856	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	12817-14258856-72234446.jpg	GUSTAVO AD	1045714437	CARLOS AUG	72234446	
14338141	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	16339-14338141-32762920.jpg	DAIRO JAVIE	1005513158	VIRNA DENI	32762920	
14345684	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	16707-14345684-1143165964.jpg	JORGE ALFRE	1085230571	JOSEPH DAV	1143165964	
14335951	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	ASPIRANTE	16272-14335951-1042446734.jpg	MILEYDIS DU	1042446734	OSNAIDER E	1043876341	Spoofing
14344302	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	16452-14344302-1143153640.jpg	YAN CARLOS	10513356291	STEPHEN ED	1143153640	Spoofing
14171542	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	8641-14171542-85456398.jpg	ELIANA MAR	1129531299	JOSE SANTA	85456398	
14096704	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	ASPIRANTE	4720-14096704-1124022107.jpg	AGLES PALM	1124022107	CARLOS AUG	72234446	
14014896	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	1039-14014896-85456398.jpg	KARLA KARIN	1120729460	JOSE SANTA	85456398	
14068017	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	3441-14068017-32762555.jpg	ANGEL RAMO	7483678	GINA LUCEL	32762555	
14264476	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	13476-14264476-1143240650.jpg	JHON STIVEN	1002158497	DIOSEMEL R	1143240650	
14157285	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	ASPIRANTE	7878-14157285-1010058034.jpg	VALENTINA	1010058034	RICARDO JU	72134621	
14323115	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	ASPIRANTE	15588-14323115-1048295244.jpg	SANDRY PAC	1048295244	HIAN CARLO	1045712066	
14075612	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	4038-14075612-8531645.jpg	GENARO DO	72288366	RICARDO EN	8531645	
14271462	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	ASPIRANTE	13901-14271462-1043013467.jpg	IVAN JOSE B	1043013467	EDUARDO AN	11188672	
14317258	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	15502-14317258-1140880600.jpg	VIKY PAOLA	1045730276	SERGIO AND	1140880600	Spoofing
14263692	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	ASPIRANTE	13351-14263692-22738149.jpg	AURA KATER	22738149	RICARDO JU	72134621	
14390190	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	17228-14390190-1143240650.jpg	JANIEL DAVI	1143252819	DIOSEMEL R	1143240650	
14334502	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	16261-14334502-1140880855.jpg	CRISTIAN M	1001401339	JAIME ENRI	1140880855	Spoofing
14393124	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	17316-14393124-1140880600.jpg	MELANI PAQ	1001941162	SERGIO AND	1140880600	Spoofing
14261899	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	ASPIRANTE	13123-14261899-1048224452.jpg	VALENTINA	1048224452	DIEGO NEST	8731122	
14098633	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	5056-14098633-1044431046.jpg	MIGUEL ANT	1043934032	JUAN DAVID	1044431046	
14045773	15896811	CENTRO DE ENSEÑAN	INSTRUCTOR	2362-14045773-72298196.jpg	EDUARD AN	1140886046	DIEGO ARMA	72298196	

Olimpia señaló en su informe, respecto de los estudiantes que:

“- Se detectaron 927 imágenes catalogadas como spoofing de estudiantes.

- Fueron en total 213 estudiantes quienes al parecer se prestaron para grabar fotos y/o videos con antelación, los cuales se usaron de manera irregular para suplantar su identidad en clases prácticas.

- Con los registros de spoofing, se certificaron 615 clases prácticas.”

⁷ Radicado No. 20225341708182 del 11 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

Imagen No. 2. Listado que contiene la identificación de los estudiantes con registros de spoofing y la cantidad de clases certificadas de manera irregular.⁸

NOMBRE ESTUDIANTE	DOCUMENTO ESTUDIANTE	Total Clases
ADAYS DAYARITH RODRIGUEZ PALACIO	1002154327	3
ADOLFO MANUEL PORTILLO QUINTERO	1143453656	2
ADRIAN DE JESUS MARQUEZ JINETE	1143465983	1
ADRIAN JOSE QUERALES ARIZA	1043001845	1
ADRIANA ISABEL GARZON URIBE	22869358	1
ADRIANA VANESSA VARGAS BARROS	1143135177	3
AGLES PALMAR ESTRADA	1124022107	1
ALBERTO MARIO SANCHEZ CARREÑO	1082934663	1
ALCI DAWIS ROLONG DE LOS REYES	8649714	1
ALDAIR ENRIQUE GARCIA CUENTAS	1143161578	2
ALDAIR JOSE ACENDRA DE LA HOZ	1234093406	1
ALDAIR JOSE SANCHEZ VAQUERO	1140886328	1
ALFONSO JOSE PINTO ACOSTA	1140829866	8
ALIRIO ANTONIO ROMERO PALACIO	1044210726	2
ALVARO ENRIQUE DE LA ROSA CUELLO	72284647	2
ANDREA SAMPAYO BALDOVINO	1066512556	1
ANDRES CARLOS TOSCANO FLOREZ	1044614087	1
ANDRES EDUARDO RESTREPO MORENO	1140838686	6
ANDRES FELIPE BALAGUERA RODRIGUEZ	1140856450	1
ANDRES FELIPE SERRA OSORIO	1143171070	7
ANGEL ANTONIO CAMPO CRESPO	1044614507	1
ANGEL GABRIEL BARROS GARCIA	1001918805	2
ANGELICA MARIA ALVAREZ VERGARA	1140844307	1
ANGIE PAOLA DE LA PEÑA ARROYO	1140877827	1
ANTHONY DAVID MOLINA MERIÑO	1047353649	2
ANTONIO JOSE PERTUZ MERCADO	1041896484	1
ANTONYS JESUS ARIZA SANDOVAL	1002129139	1
ARIDES ANTONIO TOVAR MENDOZA	12436176	1
ASTRID SUSANA GARCIA CANCIO	1140879318	1
BIANCA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ	1047034089	2
BILL HOWARD ARBOLEDA BARRIOS	1143427451	1
BRAYAN GOMEZ MARTINEZ	1140902675	3
BREYNER DAVID CARDONA ROMERO	1143440325	3
BRYAN ENRIQUE ALGARIN CANTILLO	1041900678	2
BRYAN YESSID CASTRO ZAPATA	1140897723	9
CAMILO ANDRES SEALES MARTINEZ	1001818002	4
CARLA PATRICIA MEYER BERMUDEZ	1044422602	1
CARLOS ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ	1140875441	1
CARLOS ANDRES PINEDA JURADO	1104675723	1
CARLOS EDUARDO MARTINEZ MEJIA	1047359673	1
CARLOS FARID HERRERA GAMARRA	1001997067	2
CARMEN ADRIANA BENAVIDES SEVERICHE	34949697	2
CHRISTIAN JAIR FERNANDEZ RIVERA	1143451165	1
CLAUDIA MARCELA FONTECHA ARISTIZABAL	1043020334	7
CLAUDIA PATRICIA BARON OROZCO	1143238438	1
CRISTINA ELENA SILVERA REYES	1001820951	3
DAHANA PAOLA MERIÑO NIETO	1143457424	1
DANIEL ANDRES CONSUEGRA CALDERON	1143116504	5
DANIEL DE JESUS GUZMAN CASTRO	1001892207	3
DANIEL GUILLERMO PEDRAZA BARRANCO	1143128174	1
DANIEL JOSE MIRANDA VELASQUEZ	1140838310	1
DANIEL OSVALDO TRESPALACIOS RODRIGUEZ	1193235793	4
DANIELA MARCELA EGUIZ BLANCO	1140900002	3
DARIO JESUS JIMENEZ ZAMBRANO	1048316956	1
DARWING ALBERTO JAIMES CONSUEGRA	1045676635	3
DAVID DANIEL CAIROZA DE MOYA	1045695342	1
DAYAHANA PATRICIA FERNANDEZ NAVARRO	1045716245	1
DEISY MARGARITA RUIZ PERTUZ	44206073	1
DIANA CAROLINA GALAN GIRALDO	1065817668	2
DIOMEDES CONTRERAS PEREZ	1044212416	1
DULCE HAMMELA SEONERAY LOMBARDY	1047345987	1
EDGAR ALFREDO HERNANDEZ DE LEON	1045729400	5
EDUARD ANDRES BUSTAMANTE COTES	1140886046	2
EDUARDO ANDRES TORRES MORALES	1048064549	7
EDUARDO LUIS DE LA HOZ FONTALVO	1128127448	3
EDWIN FERNANDO PAYARES ARIZA	1140823190	7

⁸ Radicado No. 20225341708182 del 11 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

EDWIN MANUEL TORRES JIMENEZ	1007958131	2
ELIUD ALBERTO NIETO PEREIRA	1002160901	6
ELKIN EMILIO ESCORCIA GUTIERREZ	8742966	2
EMERSON JOSE ROMERO SUAREZ	1001890111	8
ENRIQUE LUIS PEREZ DE LAS SALAS	8763888	3
ERIC JAVIER FLOREZ ESPAÑA	72004816	1
ERIKA PATRICIA GUTIERREZ BARANDICA	1143121188	3
ERRELAINE HELENA BRIEVA VERA	1001892004	1
FABIAN ANDRES CANTILLO NAVAS	1139424250	1
FELIPE DE LA CRUZ MUÑOZ	1192762070	6
FRANCISCO JAVIER EVERSLEY TORRES	8648463	1
FRANCISCO JAVIER VELANDIA ROMERO	3753661	1
FRANK ZAPATA CHOGO	72237567	9
FRANKLIN DAVID BARROS OLAYA	1118874692	15
FREDDY VELASQUEZ HERNANDEZ	1070621563	2
GABRIEL EDUARDO DE MOYA SANCHEZ	1001852996	2
GABRIEL JOSE BARBOSA D'ONOFRIO	1048066986	3
GALDINO RAFAEL CAHUANA OSORIO	1042353790	4
GENARO DO SANTO CANTILLO PADILLA	72288366	1
GERSON ENRIQUE HERRERA GUTIERREZ	1143246368	1
GINO PAOLO MEZA PEREZ	1045679076	1
GREG KAMIR PINO ROJAS	1140862694	1
GRETELL GUISELA FLOREZ CABRERA	1143442127	4
GUILLERMO ANDRES ROBLES ORTIZ	1042443822	1
GUSTAVO RAFAEL SANTIAGO GONZALEZ	1129500481	6
HAILIN NICOLLE CHOW ROSANIA	1140895724	1
HANSEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	8865331	1
HAROLD DE JESUS VEGA BASTIDAS	1140846749	2
HELLY TATIANA VALENCIA YEPES	1043024069	2
HERLYN MARIA ZAMBRANO TORRES	22520678	1
JAINER ANTONIO CERA MERCADO	1143236378	6
JAIR ALFONSO GUEVARA CONDE	1140872354	5
JAIRO ENRIQUE LEAL ORTIZ	72287292	4
JAISIS ANTONIO NAVARRO MOLINA	79675294	2
JAMEL BASHIR CUDRIS TORRES	1140818253	10
JAMER ANTONIO JIMENEZ SANTIAGO	72297301	6
JANIEL DAVID MARQUEZ ORTIZ	1143252819	5

JASBEILY YULIANA CACERES PINZON	1007325827	1
JAVIER STEVEN ALCOCER LIZCANO	1045758822	5
JEAN MANUEL PUENTES BUENO	1044211183	2
JEFFRY BOLAÑO MARTINEZ	1143136170	8
JEISSON MONTES ALVARADO	1140852104	2
JENIFFER PATRICIA GOMEZ BECERRA	1143134542	6
JENNIFER ALEJANDRA MALDONADO HENRIQUEZ	1140837445	1
JENNIFER PAOLA GUETE VILLERA	1045706802	3
JESUS DANIEL VARGAS VIZCAINO	1001820257	2
JESUS DAVID AHUMADA DELGADO	1193477363	3
JHOAN ENRIQUE CASTRO ASMAR	1043020939	7
JHON STIVEN COLL ARAQUE	1002158497	7
JIMMY JUNIOR RODRIGUEZ TEJEDA	1140870713	2
JOEL DAVID GONZALEZ CONDE	1193417301	9
JOHANNA PAOLA ARBOLEDA PAJARO	1129523773	4
JOHNNYS ALBERTO ROCA CORONADO	8507769	6
JONATHAN HANS GUTIERREZ YEPES	1129526209	6
JOSE ALFREDO JIMENEZ ARAMBULA	1047214641	1
JOSE GREGORIO PERDOMO SANCHEZ	1235250167	1
JOSE MARIA CORONADO ARRIETA	1043023358	5
JOSE RODOLFO RUEDA MORALES	1140897444	9
JOSUE DAVID SARABIA CERVANTES	1143168713	3
JUAN ALEJANDRO ALVAREZ ALVAREZ	1001988898	5
JUAN CAMILO MENDOZA LAFaurIE	8487584	9
JUAN DIEGO ACOSTA CORREDOR	1098642010	8
JUAN DIEGO VEGA BUELVAS	1041690819	1
JUAN FELIPE BEJARANO SANCHEZ	1000064103	1
JUAN JOSE RAMIREZ GOMEZ	1140878112	2
JUAN MANUEL CHARRIS DRIT	1129542310	1
JUAN MANUEL ORTIZ NUCCI	1001993399	1
JUAN STIVEN PACHECO ALVEAR	1002420458	7
JUANLUIS GIOVANNI SAFINA ACOSTA	4546804	4
JULIANA REALES ANAYA	55312750	1
JULIANA ANDREA MORENO BABILONIA	1193070988	1
KARINA ISABEL ESCAMILLA TOVAR	22478105	1
KARINA VANESSA WEHEDEKIN MEJIA	1140882246	1
KARLA KARINA PERALTA ROMERO	1120739460	5

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

KENETH DAVID VENEGAS BARRIOS	1042850481	4
KEVIN ALEXANDER ROZO RAMOS	1045720662	1
KEVIN JOSPHET DIAZ GUTIERREZ	1045723120	4
KEVIN RAFAEL DEULOFEUT OZUNA	1140875731	1
LAURA DEL CARMEN GARCIA MENDOZA	1140856414	1
LEIDYS ANDREA SERNA CHARRIS	1048320857	3
LEONARDO ANDRES BARRAGAN OVIEDO	1143146543	2
LEONARDO GABRIEL HEREDIA MARTINEZ	1140890973	2
LILI PATRICIA VELANDIA VERGARA	1193559290	1
LUIS ALBERTO TORRES BALLESTAS	1084789108	1
LUIS CARLOS ROMAN PANTOJA	72171570	10
LUIS DAVID MALDONADO SANCHEZ	1001822773	7
LUIS ENRIQUE ESCOBAR TORRES	1048289918	7
LUIS ENRIQUE LLERAS NORIEGA VERGEL	1129578118	3
LUIS FERNANDO REATIGA DE LA HOZ	1140853648	3
LUIS GUILLERMO VILLA OROZCO	1140852997	2
LUIS JOHNSON JESU MOJICA RODRIGUEZ	8748100	3
LUIS SEBASTIAN CAMARGO ESTRADA	1002028228	1
LUZ ADRIANA DURAN CARDENAS	1045741284	1
MANUEL ANTONIO CARBONELL MARTINEZ	8530209	1
MARCELA LUCIA MARTINEZ PINEDO	1002154388	1
MARCO SEGUNDO BARRANCO ARDILA	8720378	1
MARIA ALEJANDRA URQUIJO VERGARA	1143459093	2
MARIA CAMILA NOYA SANDOVAL	1140856854	1
MARIA CAROLINA VILORIA PAREJO	1193125928	1
MARIA CLAUDIA NUÑEZ PERALTA	1005435648	1
MARIA ISABELLA CATALAN VILLARREAL	1234091047	2
MARIA JOSE GUTIERREZ NAVARRO	1045692163	1
MARIANA REDONDO MURIEL	1001883187	1
MAURO ANDRES MEZA PEREZ	1140880502	1
MAYERLIN ALTAMAR CAMARGO	1048325068	4
MELANI PAOLA SERNA MATUTE	1001941162	3
MICHAEL JUNIOR BLANCO RIQUETT	1143253895	2
MICHELL REGINA GOMEZ GOENAGA	1234096266	2
MICHELLE GUTIERREZ LUJAN	1036637253	1
MIGUEL ANGEL SUAREZ MUÑOZ	1042244931	1
MIGUEL ANTONIO GALLARDO GONZALEZ	1043934032	5

MILEYDIS DUNCAN DE AVILA	1042446734	2
MILY PATRICIA ALVAREZ PEÑA	22586071	2
MOISES DAVID DURAN MATTOS	1143130114	1
NICOLE CASTAÑO MARTINEZ	1044211037	1
OMAR ANTONIO PATIÑO VILORIA	1047043734	5
ORLANDO MANUEL FERRER GARCIA	1001853469	2
OSCAR ANDRES BOLIVAR ROJAS	1143440138	12
PABLO CESAR FERRER NORIEGA	72328171	1
PAOLA ANDREA ORTEGA MORALES	1084741373	2
RAFAEL EDUARDO ARCON SANCHEZ	72307494	1
RAFAEL MARIO CASTRO ROMERO	1143132884	3
REBECA ALEJANDRA GONZALEZ MARIN	162589542	1
RICARDO LEMUS SAAVEDRA	8797638	7
RICARDO ANDRES SURMAY HIGUITA	1001886553	2
ROGER YUNIOR RODRIGUEZ POLANCO	1046403435	3
ROMY ANDRES ARBELAEZ REVOLLO	1143462134	3
ROSYCELA MARQUEZ BARRIOS	1143166212	2
SANDRA GUTIERREZ GARRIDO	22550084	4
SERGIO ALEJANDRO CASTRILLON LAISECA	1225090991	4
STEFANY GRACE TRUJILLO MERCADO	1140816270	2
STEVE JAVIER ANGULO AVILA	1007299650	1
VALERIA MARIA SIERRA YANCE	1143460530	3
VICTOR DANIEL FARIAS ESCORCIA	1001781392	4
VIKY PAOLA SERRANO CARRERÑO	1045730276	4
WILMER JAIR ALARCON OVIEDO	1140858367	7
WILSON SAMUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	1007372839	3
YAN CARLOS HERRERA PAREDES	1051356291	5
YAYFER ORLANDO ALVARADO GARRIDO	1143131411	1
YEINER DAVID SALCEDO ALVAREZ	1001945683	1
YESLIN DANEIVIS MARIN GARCIA	1234095484	2
YESNID YOHANA ROMERO MARTINEZ	1143224329	1
YESSICA PAOLA CUBILLOS RUEDA	1143449241	1
YICEL DAYANNA DANGOND MEDRANO	1003236390	3
YISEL MARIEL MENDOZA ACOSTA	55249684	3
YOLENIS PATRICIA PADILLA BLANCO	55300796	2
ZAIDY PAOLA FERREIRA ESCAÑO	1045694429	1
Total general		615

Lo anterior, puede ser corroborado con algunas imágenes aportadas en el informe por **Olimpia:**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

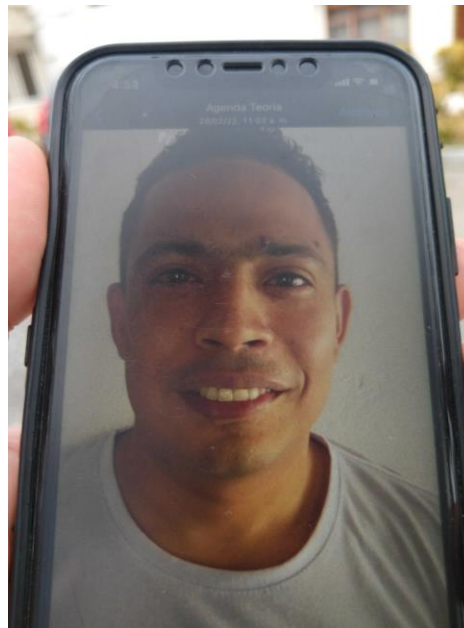
Imagen No. 3. Aprendiz que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a la clase identificada con ID No. 14179568.⁹

ID CLASE	ID RUNT	DE QUIEN ES LA FOTO	NOMBRE DE FOTO	NOMBRE ESTUDIANTE	DOCUMENTO ESTUDIANTE	NOMBRE INSTRUCTOR	DOCUMENTO INSTRUCTOR	RESULTADO
14179568	15896811	ASPIRANTE	8791-14179568-72284647.jpg	ALVARO ENRIQUE DE LA ROSA CUELLO	72284647	CHARLES JULIAN HERRERA CAMARGO	13720400	Spoofing



8791-14179568-72284647

Imagen No. 4. Aprendiz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.823.190 que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a una de las clases.¹⁰



⁹ Obrante a Folio 1 del expediente.

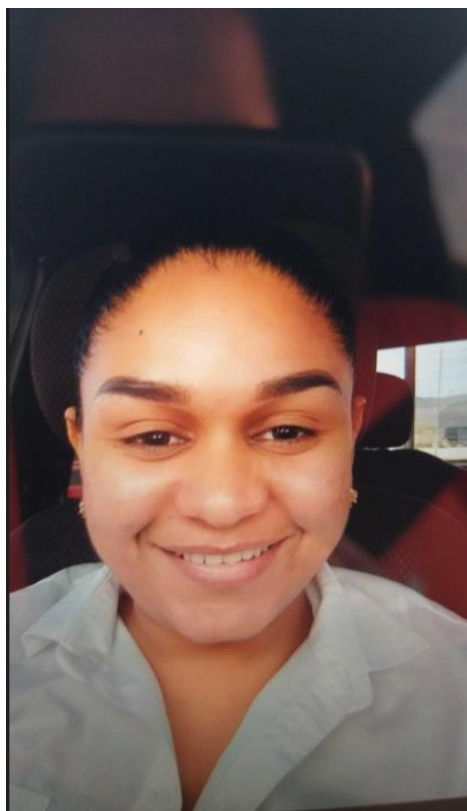
¹⁰ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

Imagen No. 5. Aprendiz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.171.070 que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a una de las clases.¹¹



Imagen No. 6. Aprendiz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.129.523.773 que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a una de las clases.¹²



¹¹ Obrante a Folio 1 del expediente.

¹² Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

Imagen No. 7. Aprendiz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.890.111 que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a una de las clases.¹³

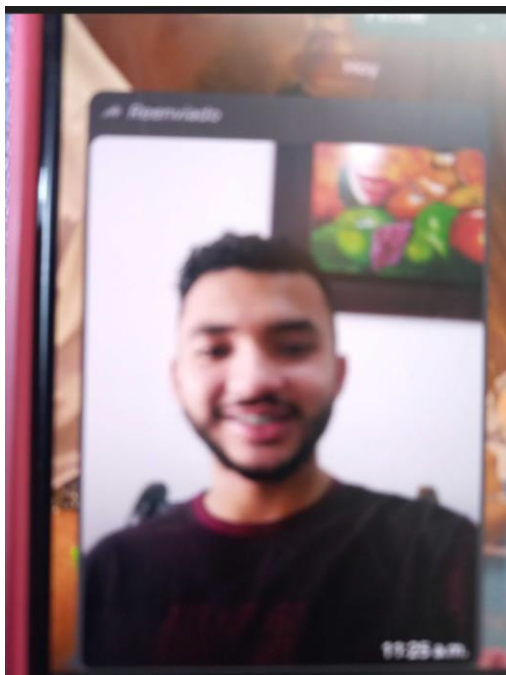
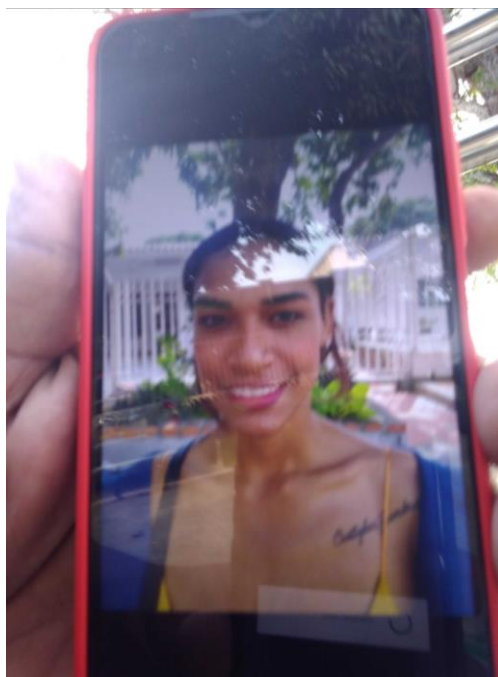


Imagen No. 8. Aprendiz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.236.390 que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a una de las clases.¹⁴



¹³ Obrante a Folio 1 del expediente.

¹⁴ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

Imagen No. 9. Aprendiz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.158.497 que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a una de las clases.¹⁵



Imagen No. 10. Aprendiz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.028.228 que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a una de las clases.¹⁶



Frente a las anteriores irregularidades, **Olimpia** concluyó:

¹⁵ Obrante a Folio 1 del expediente.

¹⁶ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

“3.1. RESULTADOS

- Sobre el total de imágenes, se detectaron 1.457 catalogadas como spoofing por la herramienta de inteligencia artificial.

- Después de realizadas varias auditorías a los resultados de la herramienta, se concluye que, los resultados de la herramienta de inteligencia artificial son confiables en un 99%.¹⁷ (Sic)

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, varios aprendices, entre el 1 y 31 de marzo de 2022, con el fin de registrar y validar la identidad durante el proceso de capacitación, simulaban los movimientos a través de un video que les permitió el acceso y la finalización de la respectiva clase. Tal como se evidencia en las imágenes 5 a la 12, el registro se llevó a cabo por medio de una fotografía tomada a un equipo móvil, por lo cual no es posible establecer si se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, debido a que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a la clase referida impartida por el Investigado, toda vez que no se está validando correctamente la identidad de los aprendices que ingresan y salen de las sesiones.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– de ocho (8) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices que no validaron de forma correcta la identidad en las clases prácticas del mes de marzo de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no estaba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 5 a la 12 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, ocho (8) estudiantes fueron certificados por el **CEA DEL CARIBE**, como se muestra a continuación:

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– respecto del señor Álvaro Enrique de la Rosa Cuello, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.284.647 y con certificado de aptitud No. 19203566 expedido el día 23 de marzo de 2022.¹⁸

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19203566	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.	23/03/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹⁷ Radicado Supertransporte No. 20225341708182 del 11 de noviembre de 2022.

¹⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 13 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– respecto del señor Edwin Fernando Payares Ariza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.823.190 y con certificado de aptitud No. 19145115 expedido el día 8 de marzo de 2022.¹⁹

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19145115	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.	08/03/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– respecto del señor Andrés Felipe Serra Osorio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.171.070 y con certificado de aptitud No. 19367658 expedido el día 4 de mayo de 2022.²⁰

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19367658	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.	04/05/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 13 de diciembre de 2022.

²⁰ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 13 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

Imagen No. 14. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– respecto de la señora Johanna Paola Arboleda Pájaro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.129.523.773 y con certificado de aptitud No. 19197081 expedido el día 23 de marzo de 2022.²¹

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	JOHANNA PAOLA ARBOLEDA PAJARO		
DOCUMENTO:	C.C. 1129523773	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18867542
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/03/2019		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19197081	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.	22/03/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 15. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– respecto del señor Emerson José Romero Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.890.111 y con certificado de aptitud No. 19202019 expedido el día 23 de marzo de 2022.²²

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	EMERSON JOSE ROMERO SUAREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1001890111	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21337919
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/01/2022		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19202019	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.	23/03/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²¹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 13 de diciembre de 2022.

²² Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 13 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

Imagen No. 16. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– respecto de la señora Yicel Dayanna Dangond Medrano, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.236.390 y con certificado de aptitud No. 19140998 expedido el día 7 de marzo de 2022.²³

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19140998	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.	07/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 17. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– respecto del señor Jhon Stiven Coll Araque, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.158.497 y con certificado de aptitud No. 19248285 expedido el día 4 de marzo de 2022.²⁴

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19248285	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.	04/04/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²³ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 13 de diciembre de 2022.

²⁴ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 13 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

Imagen No. 18. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –**RUNT**– respecto del señor Luis Sebastián Camargo Estrada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.028.228 y con certificado de aptitud No. 19270392 expedido el día 8 de abril de 2022.²⁵

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19270392	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.	08/04/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que el **CEA DEL CARIBE**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación prácticas no se encontraba plenamente acreditada.

16.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 16.1, se tiene que el **CEA DEL CARIBE**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito –**RUNT**–, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19248285 expedido el día 4 de marzo, No. 19140998 expedido el día 7 de marzo, No. 19145115 expedido el día 8 de marzo, No. 19197081 expedido el día 22 de marzo, No. 19203566 y No. 19202019 expedido el día 23 de marzo, No. 19270392 expedido el día 8 de abril de 2022, y No. 19367658 expedido el día 4 de mayo de 2022 ante el Registro Único Nacional de Tránsito –**RUNT**–.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que de conformidad con lo previsto en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución procede la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios.

²⁵ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 13 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

DÉCIMO OCTAVO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.²⁶

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente²⁷. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”²⁸.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”²⁹.

²⁶ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

²⁷ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

²⁸ Ibidem.

²⁹ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.³⁰

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(…) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (…)*”.

En el mismo sentido, el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, contempla la facultad que tiene esta Superintendencia para imponer la suspensión preventiva, el cual señala lo siguiente:

“(…) *La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación*”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (…)*”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

DÉCIMO NOVENO: Que de conformidad con todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre concluye que el comportamiento en el que incurrió el **CEA DEL CARIBE** y fue descrito en los numerales anteriores, constituye una alteración del servicio y, por lo que, su continuidad presenta riesgo a los usuarios, corresponde aplicar la medida preventiva de suspensión de la habilitación del Investigado.

³⁰ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

VIGÉSIMO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte de **Olimpia**, se evidenció que el **CEA DEL CARIBE** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que al haberse expedido certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, se generó una presunta alteración del servicio, puesto que dichas actuaciones implican en sí mismas que el servicio que tiene habilitado prestar se dio por fuera de las condiciones exigidas en las disposiciones legales aplicables para el efecto, y que están orientadas en garantizar la aptitud del proceso de formación.

Como consecuencia de lo señalado, se reitera que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que el **CEA DEL CARIBE** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, puesto que es posible que los alumnos reciban su certificación en condiciones que comprometieron su adecuado proceso de formación, o sin el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin con reportes al **RUNT** que no corresponden a la realidad, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que no se presenta únicamente respecto del alumno que se encuentra en proceso de capacitación, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con los requisitos establecidos para expedir las respectivas certificaciones académicas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que así las cosas, de conformidad con los elementos materiales probatorios expuestos en los numerales anteriores de la presente resolución, se tiene que el **CEA DEL CARIBE** presuntamente está alterando el servicio y la continuidad del mismo y ofrece un riesgo a los usuarios, al expedir certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y al alterar, modificar o poner en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, por lo que se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación del Investigado, hasta tanto el **CEA DEL CARIBE**, no se demuestre apto para impartir la adecuada formación de conductores.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de precaver posibles afectaciones en los procesos de formación de los aprendices en curso, dicha medida debe hacerse efectiva hasta tanto los aprendices que se hubiesen inscrito y se encuentren adelantando su proceso de formación a más tardar el día de la notificación del presente acto administrativo hayan culminado su proceso en su integridad, independientemente del resultado del mismo, término dentro del cual el Investigado no podrá admitir nuevos aprendices. Una vez se cumpla dicha condición, se procederá con la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**, en los términos señalados en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento del **CEA DEL CARIBE**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que el **CEA DEL CARIBE** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo quinto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **CEA DEL CARIBE** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CEA DEL CARIBE** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que el **CEA DEL CARIBE**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que el **CEA DEL CARIBE**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, trasgrediendo así el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.** con NIT **900471492 - 5**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.** con matrícula mercantil No. **530708**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.** con matrícula mercantil No. **530708**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.** con NIT **900471492 - 5**, que conlleva la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones-, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (**RUNT**) por el término de **SEIS (6) MESES**, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO: La suspensión preventiva de la habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.** entrará a regir una vez hayan culminado el curso correspondiente para obtener la certificación de aptitud en conducción, la totalidad de alumnos que se encuentren inscritos y cursándolo con corte al día de la notificación de la presente resolución, periodo dentro del cual el Investigado no podrá admitir ni registrar nuevos aprendices. En todo caso, la culminación de los cursos iniciados o registrados hasta la fecha de corte no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.** con NIT **900471492 - 5**, como propietaria

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.** con matrícula mercantil No. **530708**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo primero de este acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.** con matrícula mercantil No. **530708**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.** con NIT **900471492 - 5**.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual será anexado al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **Olimpia IT S.A.S.**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45775 de 2017, para efectos del seguimiento especial, detallado y permanente al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

PARAGRAFO: De conformidad con esta instrucción, el correspondiente operador homologado deberá informar al Ministerio de Transporte, inmediatamente a su ocurrencia, sobre la culminación de los cursos o la expiración del plazo señalado en el párrafo del artículo segundo de la presente resolución. Lo anterior, para efectos de la materialización de la suspensión preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.** con NIT **900471492 - 5**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.** con matrícula mercantil No. **530708**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10361 DE 20/12/2022

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE SAS/ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 38 No. 74- 132

Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: ceadelcaribesas@gmail.com

Comunicar:

OLIMPIA IT S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: Sisec.Antifraude@olimpiait.com

MINISTERIO DE TRANSPORTE


Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Redactor: Neyffer Salinas

Revisora: Martha Quimbayo


³¹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.**”



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

[?](#) [Regresar](#)




Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

<p>* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/></p>	<p>* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/></p>
<p>* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/></p>	<p>* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/></p>
<p>* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/></p>	<p>* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/></p>
<p>* Nro. documento: <input type="text" value="900471492"/> <input type="text" value="5"/></p>	<p>* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No</p>
<p>* Razón social: <input type="text" value="CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D"/></p>	<p>* Sigla: <input type="text" value="CEA DEL CARIBE"/></p>
<p>E-mail: <input type="text" value="ceadelcatibesas@gmail.com"/></p>	<p>* Objeto social o actividad: <input type="text" value="La sociedad tiene como objeto la realización de cursos de conducción en la diferentes categorías"/></p>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No</p>	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>
<p>* Correo Electrónico Principal: <input type="text"/></p>	<p>* Correo Electrónico Opcional: <input type="text"/></p>
<p>Página web: <input type="text"/></p>	<p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No</p>
<p>* Revisor fiscal: <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No</p>	<p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No</p>
<p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No</p>	
<p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No</p>	
<p>* Clasificación grupo IFC: <input type="text" value="GRUPO 2"/></p>	<p>* Dirección: CRA. 38 No. 74-132</p>
<p>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>	

Developed by Quipux 



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 09:54:50

Recibo No. 9837731, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EV4D4D3FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.

Sigla: CEA DEL CARIBE S.A.S.

Nit: 900.471.492 - 5

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 530.707

Fecha de matrícula: 11 de Octubre de 2011

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CRA 38 # 74- 132

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: ceadelcaribesas@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3453991

Teléfono comercial 2: 3692298



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 09:54:50

Recibo No. 9837731, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EV4D4D3FFF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA 38 # 74- 132
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: ceadelcaribesas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3453991
Teléfono para notificación 2: 3692298
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 07/10/2011, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/10/2011 bajo el número 174.421 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CEA ACADEMIA DE CONDUCCION DEL LITORAL CALLE 30 S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 2 del 24/07/2015, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2015 bajo el número 293.920 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CEA ACADEMIA DE CONDUCCION DEL CARIBE S.A.S.

Por Acta número 03-2015 del 04/08/2015, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/08/2015 bajo el número 294.561 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CEA ACADEMIA DE CONDUCCION DEL CARIBE S.A.S. SIGLA CEA CARIBE S.A.S.

Por Acta número 008-028 del 05/09/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2017 bajo el número 331.195 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: a) La enseñanza y capacitación de conducción de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 09:54:50

Recibo No. 9837731, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EV4D4D3FFF

automóviles, livianos y pesados y buses a las personas interesadas aprender a conducir esta clase de vehículos. Capacitación para instructores de conducción de moto, automóviles y buses b) También podrá celebrar toda clase de contratos y actos de comercio, realizar actividades mercantiles adquirir bienes de cualquier naturaleza , muebles o inmuebles corporales o incorporeales, maquinarias y equipos y enajenar a cualquier titulo los bienes de que sea propietaria, c) Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar o dar en arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza. d) actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. e) adquirir y constituir sociedades de cualquiera naturaleza incorporarse en compañías ya constituidas o fusionarse con ellas siempre que tengan objetivos iguales, similares o complementarios. f) Celebrar toda clase de contratos y operaciones con títulos valores tales como adquirirlos, otorgarlos, negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc. g) Celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad para su dirección y administración contará los siguientes órganos: Asamblea general de accionistas, Gerente y Suplente del Gerente. Los accionistas



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 09:54:50

Recibo No. 9837731, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EV4D4D3FFF

delegan las facultades de dirigir, administrar y representar a la sociedad en los organismos indicados en la cláusula anterior. La sociedad tendrá un gerente elegido por la asamblea de socios. Son funciones del gerente todas las que correspondan a la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: Hacer uso de la razón social y representar la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de funcionarios, entidades oficiales y privadas. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, con sujeción a las restricciones o limitaciones previstas en estos estatutos. Nombrar y remover los trabajadores de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado a la asamblea de socios. Constituir designar los mandatarios, árbitros y peritos que debe nombrar la sociedad. El representante legal podrá celebrar actos y negocios jurídicos hasta por CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) sin autorización de la asamblea de asociados.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 003-2021 del 08/09/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/09/2021 bajo el número 409.921 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Diaz Albor Stephen Eduardo	CC 1143153640
Suplente del Gerente	
Diaz Albor Joseph David	CC 1143165964

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	008-19	20/03/2018	Asamblea de Accionista	339.819	26/03/2018	IX
Acta	1	29/03/2021	Asamblea de Accionista	398.551	30/03/2021	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 09:54:50

Recibo No. 9837731, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EV4D4D3FFF

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8559

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.

Matrícula No:

530.708

Fecha matrícula: 11 de Octubre de 2011

Último año renovado: 2022

Dirección: CRA 38 # 74- 132

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 09:54:50

Recibo No. 9837731, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EV4D4D3FFF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

REGISTRO
MERCANTIL

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BARRANQUILLA

Identificación SIN IDENTIFICACION

Registro Mercantil

Numero de Matricula 530708

Último Año Renovado 2022

Fecha de Renovacion 20220331

Fecha de Matricula 20111011

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Motivo Cancelación NORMAL

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

<https://www2.camaraba>

[Ver Expediente...](#)

Actividades Económicas

8559 Otros tipos de educación n.c.p.

Certificados en Linea

Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos

Bienvenido fabianbecerra@supertransporte.gov.co !!!
[\(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

> [Registros](#)

Fecha Ultima Actualización 20220403

> [Estado de su Trámite](#)
> [Ruta Nacional](#)

> [Cámaras de Comercio](#)
> [Home/DirectorioRenovacion](#)

> [Consulta Tratamiento](#)
> [Datos Personales](#)
> [Home/HabeasData](#)

> [Formatos CAE](#)
> [Home/FormatosCAE](#)

> [Recaudo Impuesto de Registro](#)
> [Home/CamReclmpReg](#)

> [Estadísticas](#)

Información de Contacto

Municipio Comercial BARRANQUILLA / ATLANTICO

Dirección Comercial CRA 38 # 74- 132

Teléfono Comercial 3453991

Municipio Fiscal BARRANQUILLA / ATLANTICO

Dirección Fiscal CRA 38 # 74- 132

Teléfono Fiscal 3453991

Correo Electrónico Comercial ceadelcaribesas@gmail.com

Correo Electrónico Fiscal ceadelcaribesas@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o
+ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.	900471

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

[Ver Certificado de E](#)
(/RM/
[codigo_camara=03&ma](#)

[Ver Certifica](#)
(/RM/
[codigo_camara=03&ma](#)

> [Registros](#) 2017 20170214

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](/RutaNacional) 2018 20180324

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion) 2019 20190329

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

> [\(/Home/HabeasData\)](/Home/HabeasData)

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [\(/Home/CamReclmpReg\)](/Home/CamReclmpReg)

> [Estadísticas](#)



SC3641-1

ENLACES RELACIONADOS

- » [Sitio Web de Confecámaras \(http://www.confecamaras.org.co\)](http://www.confecamaras.org.co)
- » [Consulta de Uso de Suelos - IUS \(https://ius.confecamaras.co/Map\)](https://ius.confecamaras.co/Map)
- » [Registro Nacional de Turismo - RNT \(http://rnt.confecamaras.co\)](http://rnt.confecamaras.co)
- » [Reporte de Entidades del Estado - RUP \(https://ree.rues.org.co\)](https://ree.rues.org.co)
- » [Registro de Garantías Mobiliarias \(http://www.garantiasmobiliarias.com.co\)](http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- » [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza \(http://runeol.rues.org.co/\)](http://runeol.rues.org.co/)
- » [Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio \(http://ivc.confecamaras.co/\)](http://ivc.confecamaras.co/)



Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92566448-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cadelcaribesas@gmail.com

Fecha y hora de envío: 21 de Diciembre de 2022 (16:11 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Diciembre de 2022 (16:12 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330103615 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE SAS/ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CARIBE S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace CEA DEL CARIBE SAS.zip<[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:r/personal/neyffersalinas_supertransporte_gov_co/Documents/CEA%20DEL%20CARIBE%20SA S.zip?csf=1&web=1&e=wexnHs](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:r/personal/neyffersalinas_supertransporte_gov_co/Documents/CEA%20DEL%20CARIBE%20SA%20S.zip?csf=1&web=1&e=wexnHs)>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10361.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Diciembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92557121-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: Sisec.Antifraude@olimpiait.com

Fecha y hora de envío: 21 de Diciembre de 2022 (15:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Diciembre de 2022 (15:01 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103615 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

OLIMPIA IT S.A.S.
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10361 de 20/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se

le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10361.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Diciembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92557095-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Fecha y hora de envío: 21 de Diciembre de 2022 (15:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Diciembre de 2022 (15:01 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103615 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

OLIMPIA IT S.A.S.
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10361 de 20/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.


CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se

le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10361.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Diciembre de 2022